

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA 9556.-

VISTO:

El Expediente N° CD-213-B-2002 y la necesidad de minimizar los riesgos de accidentes automovilísticos, mediante el ordenamiento legislativo específico; y

CONSIDERANDO:

Que por informe de la "Dirección Tránsito Neuquén", de la Policía Provincial, se detallan, discriminando horarios edad y sexo de los protagonistas, lugar y tipo de vehículos participantes, el total de accidentes de tránsito registrados desde Enero a Julio del año 2001, totalizando 3848 casos denunciados, correspondiéndole 2774 accidentes a la ciudad de Neuquén (representando el 72% del total provincial) 210 casos Zapala - 41 Chos Malal - 123 San Martín de los Andes - etc.).-

Que las estadísticas presentadas referencian solo aquellos casos con intervención policial registrada y evidencian el desorden y peligrosidad consecuente, como principal característica del tránsito local, con alto riesgo para conductores, peatones y vehículos y un alto índice de accionar culposo en la conducción de vehículos.-

Que los accidentes de tránsito protagonizados por conductores con intoxicación alcohólica, no reciben la cobertura convenida, por parte de las empresas aseguradoras, quienes se eximen de afrontar el pago correspondiente al daño causado por su asegurado, bajo la calificación de "pérdida de conciencia" del mismo, por efectos del alcohol.-

Que la generalidad de los países con moderna y responsable legislación en el ordenamiento vehicular, consideran como falta muy grave y "tentativa de daño", el conducir con niveles de alcoholemia superiores a los normales establecidos, fijando severas multas a los infractores y suspendiendo por tiempo prolongado su licencia de conducir, en proporcionalidad al riesgo que significa, o daños causados, generalmente de carácter grave.-

Que la Ordenanza N° 8033 (Código Municipal de Faltas) dispone en su Artículo 5° - "rubro accesorias" - la inhabilitación con suspensión de no más de 180 días, del permiso concedido y en su Artículo N° 261, "Conducir con facultades alteradas", establece multas de 20 a 1000 módulos. Esta legislación es de dudoso efecto correctivo, a la luz de los resultados estadísticos, como por ejemplo un reciente accidente en transporte público, cuyo conductor resultó tener alcoholemia en niveles superiores al 260 por mil.-

Que el Artículo 142° de la Carta Orgánica Municipal, consagra la potestad indelegable del poder de policía municipal para garantizar la seguridad, la convivencia, la salud y el bienestar general de sus habitantes con arreglo a las normas legales, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional.-

Que el texto ordenado de la Ordenanza de Tránsito N° 7510, en su Artículo 93°, Inciso a)1, establece la "retención preventiva" del

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

conductor, cuando sea sorprendido en estado de intoxicación alcohólica u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 120/2002 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos y Urbanismo, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 22/02, del día 15 de agosto próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 23/02, celebrada por el Cuerpo el 22 de agosto del corriente año.-

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 67º), inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFICASE el Artículo 5º), Inciso 2º), Punto a), de la Ordenanza N° 8033 "Accesorias" el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 261º): Conducir con facultades alteradas: El que condujere en estado de alteración psíquica, ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, será sancionado con multas de 50 a 2000 (cincuenta a dos mil) módulos y podrá ser suspendida su licencia de conducir por un período de hasta 2 (dos) años.

Se entenderá que se está bajo los efectos del alcohol, toda vez que la tasa alcohólica métrica exceda el cero coma cinco por mil (0,5‰) de sangre y/o un examen médico certifique la disminución de las facultades. A tal efecto, y ante la ausencia de control municipal, se considerara válida la presentación de la certificación del accidente y alcoholemia, extendida por la Dirección de Tránsito de la Policía de la Provincia de Neuquén, elevada ante los Tribunales Municipales de Falta. Asimismo, la negativa explícita a someterse al dosaje de alcohol constituirá presunción en contra del conductor en infracción.-

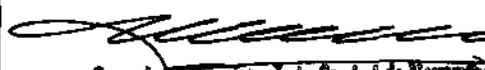
ARTÍCULO 2º): MODIFICASE el Artículo 261º) de la Ordenanza N° 8033 - "Código Municipal de Faltas", el que quedará redactado de la siguiente manera:

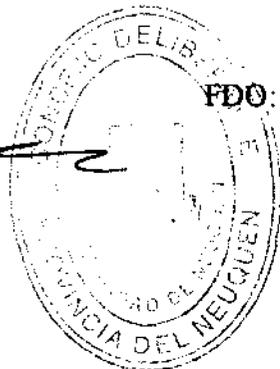
"2) Accesorias: Podrán imponerse las accesorias de: a) **Inhabilitación:** la inhabilitación importa la suspensión o cancelación del permiso concedido por la Administración Municipal, para el ejercicio de la actividad en infracción. La inhabilitación no podrá exceder los 24 (veinticuatro) meses, no obstante la misma se prolongara, vencido el plazo máximo, hasta tanto el infractor cumpla con todas las disposiciones municipales vigentes, en la materia que motivara la sanción.-"

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° CD-213-B-2002).-

ES COPIA:

om.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DR. DARÍO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO



FDO: BURGOS
TRONCOSO.-

| |
|------------------------------------|
| Ordenanza Municipal N° 9556 /2002 |
| VETADA : por Decreto N° 0959 /2002 |
| Expte N° CD-213-B-2002 |
| Obs. : |